

SENTENCIA N°. 062

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores JUAN ALEJANDRO PEREZ CALDERON y GINA PAOLA FERNANDEZ HENAO.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Católico, entre los esposos JUAN ALEJANDRO PEREZ CALDERON y GINA PAOLA FERNANDEZ HENAO, y habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, la cual fue admitida mediante auto No. 916 de fecha 26 de agosto de 2019, ordenándose notificar a la cónyuge, la cual se hizo mediante emplazamiento y designación de curador ad-litem, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., publicación efectuada en el diario el diario Occidente, el día 08 de septiembre de 2019 y notificada personalmente la curadora designada, el día 23 octubre 2019, y se le dio traslado por el término de diez (10) días, quien no se opuso a las pretensiones.

Mediante providencia No. 1186 del 12 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegada la publicación realizada en el Diario Occidente el día domingo 17 de noviembre de 2019, pág. 10, igualmente fue publicada en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso.

A través de auto No. 011 del 07 de enero de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella la apoderada judicial del ex cónyuge y la curadora ad-litem de la demandada, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero;

igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar la terna de partidores extraídos de la lista de auxiliares de la justicia.

Aceptado el cargo de partidora y debidamente posesionada, le fue entregado el expediente para tal fin, quien para el día 30 de julio del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que trata este asunto, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en el artículo 509 del Estatuto Procesal General.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, además de que por parte de la apoderada judicial del excónyuge, ni curadora ad-litem de la demandada, hubo oposición al trabajo de partición, por cuanto no fueron adquiridos bienes dentro de dicha sociedad.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores JUAN ALEJANDRO PEREZ CALDERON y GINA PAOLA FERNANDEZ HENAO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores JUAN ALEJANDRO PEREZ CALDERON y GINA PAOLA FERNANDEZ HENAO, obrante en el Ind. Serial **1726227** de la Notaría veinticuatro de Bogotá D.C. Así como en el de nacimiento de los cónyuges. Líbrese los oficios correspondientes.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>061</u></p> <p>HOY, <u>27 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--